

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL Y EL MUNICIPIO DE SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Marbella, a

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio Mena Castilla, Presidente de la Mancomunidad, con competencia para suscribir el presente Convenio en virtud de la delegación efectuada por la Asamblea de la Mancomunidad.

Y de otra, D./Dña..... Alcalde/Alcaldesa del Municipio de, en ejercicio de las facultades atribuidas por

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en los artículos 44 y siguientes el recurso especial en materia de contratación, con el carácter de potestativo y gratuito para los recurrentes.

El artículo 46.4 de la citada LCSP establece que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. La comunidad autónoma andaluza en el ejercicio de las competencias establecidas en su Estatuto de Autonomía, artículos 47.1.1 y 47.2.3, sobre contratos y concesiones administrativas, dictó el Decreto 332/2011, de 2 noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto. Esta misma norma dedica su artículo 10 a las Entidades Locales de Andalucía y a los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, otorgando la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación a órganos propios, especializados e independientes que se creen, que actuarán con plena independencia funcional, en virtud de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local.

De acuerdo con dicho marco normativo, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (en adelante Mancomunidad), en ejercicio de lo dispuesto en

los artículos 4.3 en relación con el 4.1.a), potestad reglamentaria y de autoorganización, y 44.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 6 de la Carta Europea de Autonomía Local, en el anteriormente citado artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en base a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, está facultada para articular un sistema que le permita atender la resolución de los recursos contractuales que se planteen en el ámbito de la propia Mancomunidad y de las entidades vinculadas a la misma que tengan el carácter de poderes adjudicadores, así como respecto a los Municipios mancomunados de su ámbito de actuación, atendiendo a los criterios de máxima transparencia, eficacia, celeridad y economía en los procedimientos contractuales, y con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad.

2. Por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de fecha se aprueba la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Mancomunidad y de los Municipios Mancomunados que se adhieran al mismo (en adelante el Tribunal), así como su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por el que se determinan sus competencias, composición y régimen jurídico.

Conforme al artículo 1.1 del citado Reglamento, el referido Tribunal actuará con plena independencia funcional y le corresponderán las competencias establecidas en los artículos 44 y ss de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en artículo 1 del Decreto 332/2011, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el ámbito de actuación de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del referido artículo 1.

3. El Municipio de ha decidido acogerse al ámbito de actuación de dicho Tribunal, conforme se prevé en el artículo 1.2 b) del Reglamento citado, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Mancomunidad de Municipios en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal, los recursos que se interpongan contra los contratos susceptibles de recurso especial y demás actuaciones reseñadas en el artículo 2 del Reglamento, respecto al ámbito del municipio citado y sus entidades dependientes que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas, para la racionalización y contención del gasto público.

En consecuencia, ambas Administraciones acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza

1. El presente Convenio de colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, 10 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía y artículo 1.2 b) del Reglamento citado en el apartado 2 del exponendo anterior; y con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad; rigiéndose, además, por las disposiciones de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. De conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, en especial en su artículo 48.3 “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. El Convenio tiene naturaleza administrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

3. El convenio no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo establecido en su artículo 6, sin embargo, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse, se resolverán por el órgano competente, aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

SEGUNDA. Ámbito objetivo de aplicación

El objeto del presente Convenio es la atribución por parte del Municipio al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Mancomunidad, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos y atribuciones específicas, conforme a los artículos 1 y 2 del Reglamento anteriormente citado.

TERCERA. Ámbito subjetivo de aplicación

1. La atribución de competencia comprenderá todos los actos sometidos en su ámbito objetivo, adoptados por los órganos del Municipio de, así como los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la considera-

ción de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

2. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones y solicitudes de medidas cautelares interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas a la normativa sobre sectores especiales, regulada por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de julio.

CUARTA. Procedimiento

La remisión de las comunicaciones de los informes y expedientes administrativos a que se refiera el recurso interpuesto deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contrato del Sector Público, por el titular del órgano de contratación afectado, de su secretaría o de su unidad de contratación, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

QUINTA. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. Los gastos derivados del presente convenio, en principio no serán repercutidos a los Municipios que suscriban y se adhieran al mismo, siendo financiados por el presupuesto de Mancomunidad.

2. No obstante, en atención al volumen de recursos y atribuciones encomendadas al Tribunal por parte de los Municipios Mancomunados, y con fundamento en una memoria económica justificativa, se podrá repercutir a éstos parte de dichos gastos, que los referidos municipios sufragarán en concepto de aportaciones extraordinarias a la Mancomunidad.

SEXTA. Publicación, entrada en vigor y duración

1. El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de 3 años.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación y las solicitudes de adopción de medidas cautelares, que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

La competencia para resolver los recursos que se hubieran interpuesto con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha.

3. La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar.

Presidente MMCSO

Alcalde/Alcaldesa del Municipio de